



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 59561 - 28.09.2012
 R-385 -01.08.2012

RESOLUCIÓN N° 1012

Reclamo N° 974, de 28.05.2012
 Aduana San Antonio
 Cargo N° 505686, de 09.04.2012
 DIN N° 3310075916-6, de 04.04.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 144,
 de 16.08.2012
 Fecha de Notificación: 17.08.2012

Valparaíso, 30 OCT. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 282, de fecha 21.09.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio y apelación del agente de aduanas señor Jaime Urbina Allende.

Considerando:

Que, el importador al momento de reclamar presentó el ejemplar original del Certificado de Origen, de fs.4 y 5, emitido por el exportador, cuyo campo 11 se encuentra firmado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.13 del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 505686, de 09.04.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 505686, de 09.04.2012, de Aduana Metropolitana.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVG/MCD.
 ROL-R-385 año 2012
 04.10.2012
 28.08.2013
 03.10.2013
 22.10.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS

SAN ANTONIO, 16 de agosto de 2012

RESOL. EX. N° 144 VISTOS : La presentación Reclamo Rol N° 974/28.05.2012, del Despachador de Aduanas del Sr. Jaime Urbina Allende , quien , por cuenta de los señores "Soltex Chile S.A." impugna el Cargo N° 505686 de fecha 09.04.2012 formulado por derechos e Impuestos dejados de percibir por mercancías amparadas en Declaración de ingreso 3310075916-6 de fecha 04.04.2012, Cargo formulado debido a que se constató en revisión documental a posterior, que el certificado presentado en la carpeta del despacho , carece de la firma del declarante, negando por este motivo, el Trato Arancelario solicitado correspondiente al TTCHI-USA.-

CONSIDERANDO :

1 .- QUE, en la presentación el recurrente argumenta ;

- Que, el fiscalizador designado , para efectuar el examen documental, de los documentos base del Despacho , verificó que el Certificado de Origen que avala la aplicación del Tratado de Libre Comercio USA/Chile , carecía de la firma autorizada para tal efecto y procedió a aplicar el Derecho Advalorem de un 6% más la diferencia de I.V.A. , procediendo a formular el Cargo indicado precedentemente , de acuerdo a las instrucciones emanadas del Señor Director Nacional de Aduanas .
- Que, Al momento de preparar la Carpeta para su examen documental , el empleado encargado de esta etapa no detectó dicha anomalía y procedió a presentarla por medio de Guía Entrega Movimiento Interno s/n el día 05.04.2012.-
- Certificado de Origen original que por error no se incluyó en dicha carpeta , dando origen al Cargo N° 505686 de 09.04.2012, por cuya formulación se interpone el presente reclamo ,a fin que se sirva proceder a su anulación .-

2.-QUE, mediante Cargo N°505686 fecha 09.04.2012 se denegó el Trato preferencial para las mercancías amparadas por la declaración antes señalada debido a que el Certificado de Origen presentado en la Carpeta no cumple con dispuesto en el Anexo I de las



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
ART. 195 INC. 5º ORDZA. DE ADUANAS
JAIME URBINA ALLENDE
AGENTE DE ADUANA

Santiago..... *Jaime Urbina Allende* 24 Agosto 2012



Normas para la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-EE.UU., que indica para los efectos del campo 11 del Certificado de origen, este debe ser llenado, firmado y fechado por el declarante (importador, exportador o productor según proceda) indicando el nombre y título del firmante.-

3.-QUE, el fiscalizador expone en su informe, que el recurrente deja en evidencia la existencia de una controversia, toda vez que el Certificado acompañado al momento del examen documental ejecutado por él, no corresponde al certificado presentado en el reclamo, ya que el primer documento se encontraba utilizado el correspondiente recuadro para la firma, hecho que se encuentra acreditado en fotocopia adjunta al presente informe, - Agregando - que el servicio a través de diversos fallos ha emitido pronunciamiento sobre la materia, sentando jurisprudencia en este caso mediante la resolución de Segunda Instancia N° 95 de 03.04., el cual acompaño, en numeral 7 señala, - el suscrito ha dado cumplimiento a lo instruido por el Director Nacional, mediante Oficio Circular N° 343 de 29.12.2003, para la aplicación del TLC Chile-USA, específicamente lo que dice relación con las formalidades prescritas en el Anexo I, actuando de conformidad a las atribuciones emanadas de los artículos 67 y 84 de la Ordenanza de Aduanas respectivamente, consumando en la emisión del cargo materia del presente reclamo.-

4.-QUE, el Tratado de Libre Comercio de Chile - USA, en su artículo 4.14 traspasa la responsabilidad al importador en cuanto a presentar ya sea un certificado de origen u otra información, que demuestre que la mercancía califica como originaria, exigiendo la veracidad tanto de la información como los datos consignados en dicho documento.

5.-QUE, el numeral 4.13 N° 1 exige de un formato predeterminado de certificado de origen, llegando inclusive a aceptar que éste pueda presentar vía electrónica. No obstante lo anterior por Oficio Circular N° 343/03 Anexo I, de la Dirección Nacional de Aduanas, se reguló la cantidad de campos o aéreas de información mínimas con que debería contar dicho certificado, alcanzando un total de doce, entre los cuales se encuentra el número 11, respecto a la obligación del Importador, exportador o productor de estampar la firma en el documento., la fecha debe corresponder a aquélla en que el Certificado haya sido llenado y firmado.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ART. 195 INC. 5º ORDZA. DE ADUANAS
JAIME URBINA ALLENDE
AGENTE DE ADUANA
Santiago..... 24 AGO 2010



6.-QUE, el Oficio –Circular N° 21 de fecha 23.01.2004 del Director Nacional de Aduanas , en su numeral 6 señala que por Oficio Circular N° 343 se establecieron las instrucciones de llenado del certificado de origen y , en el cual se dispuso que tal documento deberá contener , entre otros, una declaración de quien la suscribe . bajo promesa de decir la verdad , cuyo texto sugerido se refiere a la información contenida en el certificado es verdadera y exacta , haciéndose responsable de comprobar lo que declara , asumiendo la responsabilidad por cualquier declaración falsa u omisión relativa al certificado, además quien lo suscribe se compromete a conservar y presentar , en caso requerido , los documentos que respalden el contenido del certificado, afirmando por último que las mercancías son originarias del territorio parte.

7.-QUE, en la especie y tomando en cuenta lo anterior se desprende que la presentación original a la Aduana del certificado, del Acuerdo Tratado Libre Comercio Chile-USA, que rola a fojas 26/27 de los autos , lo inhabilita como documento de certificación de origen, por carecer de la firma autorizada de quien certifica .-

8.-QUE, las instrucciones relativas al llenado de los doce campos impuestas en al Anexo I del Tratado, establece que para obtener un trato preferencial este documento deberá ser llenado de manera legible y completa por el importador , exportador o productor de la mercancía y el importador será responsable de presentar el Certificado de origen para solicitar tratamiento preferencial para un mercancía importada a un territorio, en consecuencia , el cumplimiento no debe ser “ a meridianamente conformidad con las directrices del Tratado” , sino de absoluta conformidad con el Tratado y las instrucciones emitidas por la Dirección Nacional de Aduanas, que en este caso de conformidad a los considerando anteriores no se da cumplimiento .-

9.-QUE, en respuesta a la resolución N°104 de fecha 15 de Junio que recibe la Causa a Prueba , el reclamante adjunta copia del original del Certificado de Origen , señalando - , que avala la aplicación del Tratado de Libre Comercio USA/Chile en DIN N°3310075916-6 de fecha aceptación 04.04.2012.-





10.-QUE, el Despachador acompaña en esta instancia del reclamo un nuevo certificado de origen firmado por el señor Germán Campos como Exportador " Soltex Corporación ", a fojas cuatro(4) y cinco (5) .-

11.-QUE,- mediante Oficio Ord. 6838 de fecha 06.05.2010, del señor Jefe del Departamento Asuntos Internacionales de la Dirección Nacional de Aduanas, ante consulta efectuada por la Administración de Aduana San Antonio, responde en el numeral 3 de dicho Oficio lo siguiente ; , " Por otra parte aún cuando es posible observar la flexibilidad en cuanto a la emisión de los certificados de origen , contenida en el propio TLC con EE.UU , constituye una obligación para todo importador que quiera beneficiarse de régimen arancelario preferencial, **presentar un único certificado de origen ante la Aduana de importación** , por lo cual es inadmisibles todo certificado emitido con posterioridad, que venga a subsanar el certificado presentado inicialmente."


TENIENDO PRESENTE ; lo anteriormente expuesto el art. 17 del D.F.L. N° 329 de 1979 , dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- CONFIRMASE , EL Cargo N° 505686 de fecha 09/04/2012, emitido en contra de la importadora " Soltex Chile S.A., RUT 96.507.490-2.-

2.- ELEVENSE ; los antecedentes a conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, COMUNIQUE Y NOTIFIQUESE.-.


LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO(S)
JVA//LQM/lqm
cc. ; Controversias (2)
Interesado -Correlativo


JOSE VILLALÓN ALFARO
JUEZ

